



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2016-MDP/LC

Pichari, 24 de agosto del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocer a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

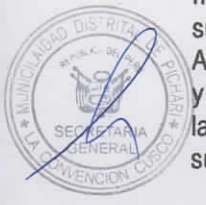
Que, asimismo el Artículo 223° del Código Civil establece que, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú, y finalmente el numeral 16 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde la celebración de matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 024-2016-MDP/REGISTRO CIVIL/R el Responsable de la Oficina de Registro y Estado Civil, presenta propuesta para la celebración de Matrimonio Civil Comunitario a desarrollarse el 30 de agosto del presente año con motivo de la celebración de fiesta patronal de nuestro distrito, indicando que los requisitos que deberán presentar los contrayentes, los mismos se encuentran establecidas en el Artículo 248° del Código Civil Peruano; asimismo, respecto a los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil, propone que los derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto sea de S/. 25.00 (veinticinco con 00/100 soles) por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, son menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad; asimismo con Informe Legal N° 261-2016-MDP/AL-AFAC el Asesor Legal opina por la procedencia de la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Matrimonio Civil propuesto;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, es política de este Gobierno Municipal proteger a la familia y promover el Matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, constituyendo la obligación de promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 8, 9 y 29 del Artículo 9° concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto Unánime de los Señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2016 EN EL DISTRITO DE PICHARI.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CELEBRACIÓN DEL MATRÓNIMO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2016 EN EL DISTRITO DE PICHARI, el mismo que se desarrollara el día domingo 30 de agosto del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 248° y siguientes del Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 25.00 (veinticinco con 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Registro de Estado Civil, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Amador H. Quintero Villar
ALCALDE



CC
Gerencia Municipal
DAF
OREC
Archivo